

RAD: 2022-00228-00
DEMANDANTE: DAYLER STEVEN RODRIGUEZ VIDES, JENNY PATRICIA RODRIGUEZ VIDES.
DEMANDADOS: TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 30 de junio de 2022

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con el siguiente requisito:

- *Los anexos están borrosos y por consiguiente son ilegibles.*

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

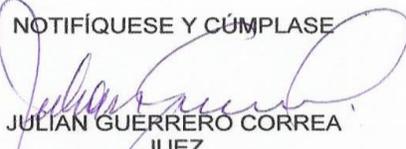
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por DAYLER STEVEN RODRIGUEZ VIDES y JENNY PATRICIA RODRIGUEZ VIDES contra TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S. – TRANSMECAR S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, SEGUROS LA EQUIDAD, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado JUAN MANUEL PACHECO LASSO identificado con C.C. No. 1'032.446.374 y T.P. No. 263.943 del C. S. de la J. como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE
FIRMA DIGITAL

N.F.